



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 394 – 2019 – MDC – A

Catacaos, 26 de agosto de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

VISTO:

El Informe N° 0478–2019–MDC–SGP, de fecha 10 de Junio de 2019, emitido por la Sub Gerente de Personal; el Informe N° 000259–2019–MDC–GAJ, de fecha 08 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 054–2019–SPYDI/MDC de fecha 16.Julio.2019, emitida por la Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Informe N° 001025-2019–MDC–SGP, de fecha 31 de julio de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; el Informe N° 01166–2019–MDC/GPyP, de fecha 12 de Agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución N° 8, emitida por el Juzgado Mixto MBJ – Catacaos, Decide: 1. Declarar fundada en parte la acción contencioso administrativa interpuesta por Héctor Yarleque More contra la Municipalidad de Catacaos; 2. Declarar Nula y sin efecto legal la resolución ficta por silencio administrativo negativo y 3. Ordeno que el Alcalde de la citada municipalidad restituya al demandante Héctor Yarleque More en sus labores que venía desempeñando al momento de su cese u otro cargo similar, en la Municipalidad Distrital De Catacaos (...);

Que, mediante la Cas. N° 18245-2013, de la Primera Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, declara FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante Héctor Yarleque More de fecha 10 de diciembre de dos mil trece, en consecuencia CASARON la sentencia de vista de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, expedida por la Segunda Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura, y actuando en sede de instancia CONFIRMARON la sentencia apelada, que declara Fundada en Parte la demanda; en consecuencia, **ORDENARON** que el demandante sea **REPUESTO** en calidad de trabajador contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el mismo cargo que venía desempeñando, o en otro de similar nivel o categoría, al amparo de la Ley N° 24041

Que, el Juzgado Mixto MBJ – Catacaos, a través de la Resolución N° 15 de fecha 28 de octubre de 2015, en cumplimiento a lo ejecutoriado por la Superioridad, requiere a la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla en el término de cinco días (05) reponga al demandante Héctor Yarleque More en calidad de trabajador contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el mismo cargo que venía desempeñando, o en otro de similar nivel o categoría, al amparo de la Ley N° 24041;

Que, el Sr. Héctor Yarleque More mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2019, solicita el Cumplimiento a la Sentencia Judicial, mediante la cual se le Reincorpora en el puesto que venía desempeñando antes de producirse el despido o en otro de naturaleza similar;

Que, mediante Informe N° 0478–2019–MDC–SGP, de fecha 10 de Junio de 2019, de la Subgerencia de Personal, precisa que; el Sr. Héctor Yarleque More, hasta el 31 de diciembre de 2010, se desempeñó en el cargo y plaza de Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo de la Municipalidad Distrital de Catacaos; asimismo, concluye que, dando cumplimiento a la Sentencia Judicial, el expediente debe ser derivado a la Gerencia de Asesoría Legal para emitir el Informe Técnico Legal y dar fiel cumplimiento al mandato judicial y posteriormente elevarlo a la Gerencia Municipal, por corresponder a efectos de que se ordene a la gerencia correspondiente la emisión del documento resolutorio con la finalidad de que sea enviado a Procuraduría Municipal para que sea este, quien notifique al juzgado dando a conocer el cumplimiento de lo ordenado;

Que, con Informe N° 208–2019–MDC–GA, emitido por la Gerencia de Administración, corre traslado del expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando la opinión legal;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe N° 00259–2019–MDC–GAJ, de fecha 08 de julio del 2019, en el análisis Jurídico Normativo, expone lo siguiente:

1. Que conforme a lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que ha aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ha dado a conocer los alcances del carácter vinculante de las decisiones judiciales; al señalar que: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;**



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 394 – 2019 – MDC – A

-2-



2. Que siendo así es oportuno señalar que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal – CAP, Manual de Organización y Funciones – MOF o Cuadro de Puestos de la entidad – CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.
3. Siendo que dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 52° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. 2.8 Corresponde señalar que el artículo 9° de la Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.
4. Que para habilitar plazas previstas y que no están siendo utilizadas por cese de los trabajadores que ocuparon las mismas para poder financiar las remuneraciones de los servidores que en sus procesos tienen la calidad de cosa juzgada; debemos tomar en cuenta lo previsto por la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2019; Ley 30879 que señala: Artículo 8. Medidas en materia de personal: **8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) I) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.**
5. Que además y en concordancia a lo señalado en el Artículo precedente es que se debe tomar en cuenta lo previsto en el Artículo 8.2 de la Ley de Presupuesto para el Año 2019 que señala: **“Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el inciso a) hasta el inciso I), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. (...)”**
6. Que respecto al caso en concreto es que se deberá cumplir con incluir en la Planilla de Servidores Contratados; siendo que para el caso de su sueldo se deberán efectuar las modificaciones presupuestales teniendo en cuenta lo previsto en el Art 8.1° y 8.2 de la Ley de Presupuesto 2019; Ley 30879; siendo que además y frente a lo señalado para el caso en concreto se deberá contar con la Opinión Técnica por parte de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; la Sub Gerencia de Presupuesto.

Que, el Responsable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Que conforme a lo detallado en el análisis jurídico normativo se debe cumplir con incluir en la Planilla de Servidores Contratados; en calidad de reincorporado al servidor Héctor Yarlequé More; debiendo tener en cuenta lo previsto en el inciso I) del Art. 8.1° y Art. 8.2° de la Ley 30879; Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2019; siendo que para el caso de su sueldo se deberán efectuar las modificaciones presupuestales planteadas debiéndose para ello derivar la presente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Presupuesto de la Entidad a fin de que emitan la opinión técnica que corresponda.

Que, el Responsable de la Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, mediante Informe N° 054–2019–SPYDI/MDC de fecha 16.Julio.2019 señala que, habiéndose realizado una reestructuración administrativa dando origen a un nuevo ROF, el mismo que de acuerdo a las normas se debe elaborar el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP – P), siendo este previamente aprobado por SERVIR es que se ha procedido a tomar las acciones de actualización del CAP – P, y que de acuerdo a las coordinaciones con SERVIR, se han procedido a elevar la propuesta del Informe para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de esta Municipalidad, por lo que al tomar estas medidas y al analizar la documentación presentada por el servidor HÉCTOR YARLEQUE MORE, es que dentro del determinado D.S. N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, en el anexo 4 para la formulación del CAP – P, se debe tener presente el Supuesto de Reincorporación por Mandato Judicial, situación del caso del mencionado servidor, por lo que se procede a ubicarlo en el CAP – P, Plaza N° 120 – TÉCNICO ADMINISTRATIVO en la SUB GERENCIA DE SALUD EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, de la propuesta presentada a SERVIR.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 394 – 2019 – MDC – A

-3-

Que, con Informe N° 01166–2019–MDC/GPyP, de fecha 12 de Agosto de 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, estando a lo informado por el Responsable de la Subgerencia de Presupuesto, en su Informe N° 001025-2019–MDC–SGP, de fecha 31 de julio de 2019, señala que existe cobertura presupuestal en el PIM 2019, para dar cumplimiento a lo estipulado en el mandato judicial a favor del Sr. Carlo Magno Sullon Nieves en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales; así como también, continuar con el procedimiento correspondiente para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP – P, de la Municipalidad Distrital de Catacaos y, de acuerdo a los señalado por el Sub gerente de Planeamiento y Desarrollo Institucional se procede a ubicarlo en la plaza 120 – TÉCNICO ADMINISTRATIVO en la SUB GERENCIA DE SALUD EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DAR CUMPLIMIENTO a lo RESUELTO por el Juzgado Mixto MBJ – Catacaos, mediante Resolución N° 8 que dispone la REINCORPORACIÓN del SR. HÉCTOR YARLEQUE MORE, en el puesto que venía desempeñando al momento de su cese u otro cargo similar, en la Municipalidad Distrital De Catacaos, sentencia confirmada mediante la Casación N° 18245-2013, de la Primera Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través de la Sub Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, ubicar en la Plaza 120 – TÉCNICO ADMINISTRATIVO en la SUB GERENCIA DE SALUD EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, plaza consignada en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP – P), en atención a los fundamentos expresados.

ARTÍCULO 3°: ENCARGARLE al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el portal institucional.

ARTÍCULO 4°: NOTIFIQUESE al interesado y demás instancias administrativas para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

José Luis M. Muñoz Vera
ALCALDE